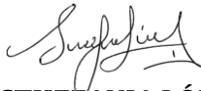


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, informando que la parte ejecutante solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 088-18622.

Así mismo, se informa que el secuestre RAMIRO QUINTEOR MEDINA presentó informe de su gestión. Sírvase proveer.

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de marzo del 2023.



STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ

Diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Auto: 314
Proceso: Ejecutivo con Garantía real
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ana María Osorio Murcia
Radicación: 15-572-40-89-002-2018-00074-00

Atendiendo la anterior constancia secretarial que antecede, y en vista de que le asiste razón al vocero judicial de la parte ejecutante en el sentido de que el avalúo del inmueble se encuentra en firme, que tiene como base el avalúo comercial y no el catastral, que a la fecha no ha sido presentado ningún otro avalúo por cuenta de los interesados en el trámite, que el bien se encuentra debidamente embargado y secuestrado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver ni solicitudes de nulidad o de desembargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, **SE FIJA** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **088-18622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, el día ONCE (11) DE MAYO del dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se tendrá como base de postura el 70% del valor avaluado del bien embargado, que corresponde a la suma de **\$93.560.000** siendo postor admisible quien previamente deposite el importe del 40% de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del C.G.P. El depósito para hacer postura se debe consignar previamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta judicial **No.155722042002 del Banco Agrario de Colombia.**

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

los interesados en participar en la audiencia de remate, deberán presentar ante el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, Boyacá, oficina 204 en sobre sellado la postura, con el fin de garantizar la confidencialidad y custodia de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso.

Para la recepción de los sobres sellados, los postores podrán comunicarse con el teléfono del Juzgado (608) 7384326, para coordinar con un servidor del Despacho la recepción personal del sobre en las instalaciones del Palacio de Justicia dentro del término y en el horario pertinente.

Adicionalmente, se precisa que finalizada la hora en que se recibirán las posturas (10:00 A.M.) acatando lo previsto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del CGP, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc.).

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las personas interesadas para la creación de cuenta en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de anticipación al remate el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la subasta, los cuales son indispensables para remitir el link de participación del remate, el cual se enviará con 10 minutos de anticipación a la hora en que comenzará el mismo (9:00 A.M).

En dicha diligencia virtual se procederá a abrir los respectivos sobres recibidos con anterioridad y en el acto de la diligencia, verificándose el cumplimiento de los requisitos señalados en la mencionada norma, se adjudicará los inmuebles al mejor postor.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de remate. Dicho aviso deberá citar las indicaciones del remate atrás descritas. Hágase entrega a la parte interesada de las copias del avalúo para las publicaciones de ley.

Aunado a lo anterior, se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados informe del secuestre RAMIRO QUINTERO MEDINA de fecha 21 de marzo de 2023, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal a la demandada con el respectivo acuse de recibo.

Así pues, el término con el que contaba la demandada para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 de marzo del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, el extremo pasivo guardó silencio.

Por otro lado, se informa que hay respuesta de las entidades bancarias sobre las medidas de embargo decretadas.

Puerto Boyacá, 31 de marzo de 2023.


STHEFANIA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto. No. 318
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FERNANDO EDIGSON GARCIA GARZÓN
Radicado: 15-572-40-89-002-2022-00318-00

I. OBJETO

Se procede a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda dentro del trámite de la presente demanda EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **FERNANDO EDIGSON GARCÍA GARZÓN**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda recibida por este Despacho Judicial el día 18 de noviembre del 2022, **BANCO DE OCCIDENTE** solicitó se librara mandamiento de pago en contra del señor **FERNANDO EDIGSON GARCÍA GARZÓN**.

2.1 Mandamiento de pago.

La demanda presentada fue admitida por Auto interlocutorio No. 115 del 28 de noviembre de 2022, en dicha providencia se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las sumas solicitadas en la demanda.

2.2. Notificación del mandamiento de pago.

La notificación personal fue remitida por el demandante a la dirección electrónica del demandado edigg02@hotmail.com y la misma fue recibida el día 28 de febrero de 2023.

Así pues, el término con el que contaba el demandado para pagar y proponer excepciones transcurrió entre los días 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16 de marzo del 2023 de conformidad con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, el extremo pasivo guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Presupuestos Procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales, entendiéndose por tales los requisitos indispensables para la formación, desarrollo y resolución de fondo mediante sentencia que ponga fin al litigio, como son, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma; y toda vez que no existe causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Juzgado sobre el fondo del asunto objeto del proceso.

3.2 Orden de seguir adelante con la ejecución:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

A lo preceptuado por la norma antedicha ha de sujetarse el Despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

a) El haberse establecido que los documentos que conforman el título ejecutivo, permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio.

b) El haberse realizado la notificación de la parte demandada tal como se mencionó con anterioridad, conforme a los lineamientos legales, garantizándose de paso la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa;

c) El no haberse producido el pago total o parcial de la obligación cobrada, ni haberse propuesto excepciones por parte de la entidad demandada;

Al no haberse enervado de alguna manera la ejecución planteada, subsigue ordenar que se siga adelante con la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago.

3.3 Complementariamente, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 *ibídem*.

3.4 De conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija como agencias en derecho, la suma de \$500.000 pesos.

Por último, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas respuesta del BANCO POPULAR informando que se procedió a registrar la medida cautelar ordenada por el despacho. Así también, obra respuesta del BANCO AV VILLA mediante el cual indicó que el ejecutado no cuenta con vínculos en dicha entidad financiera.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **EJECUTIVO** que promueve a través de apoderado judicial el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del señor **FERNANDO EDIGSON GARCÍA GARZÓN**, en razón a lo consignado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes respuesta del BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR con relación a las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, Art. 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante. se fija como agencias en derecho, la suma de \$500.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Por Estado No. 037
de esta fecha se notificó el auto anterior. Puerto
Boyacá, Boyacá, 11 de abril de 2023.



**STHEFANÍA LÓPEZ AGUIRRE
SECRETARIA**

MNM